

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN NAVARRA DE AYUDA A LA
PARÁLISIS CEREBRAL

ASPACE NAVARRA



ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

- Artículo 1. Denominación.
- Artículo 2. Personalidad y capacidad.
- Artículo 3. Domicilio.
- Artículo 4. Ámbito de actuación.
- Artículo 5. Duración.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 6. Misión.
- Artículo 7. Visión y valores.
- Artículo 8. Fines.
- Artículo 9. Actividades.

CAPÍTULO III. SOCIOS/AS DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 10. Socios/as
- Artículo 11. Socios/as de número o pleno derecho; socios/as colaboradores y socios/as de honor.
- Artículo 11 bis. Modo de adquirir la condición de socio/a.
- Artículo 12. Derechos de los/as socios/as de número o pleno derecho y los/as socios/as colaboradores.
- Artículo 13. Deberes de los/as socios/as de número o pleno derecho y los/as socios/as colaboradores.
- Artículo 14. Régimen sancionador.
- Artículo 15. Socios/as de honor.
- Artículo 16. Pérdida de condición de socio/a.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

- Artículo 17. Clases de órganos.
- Artículo 18. Principio de igualdad entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO V. ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 19. Naturaleza y composición.
- Artículo 20. Presidente/a y secretario/a de la Asamblea General.
- Artículo 21. Quórum.
- Artículo 22. Reuniones.
- Artículo 23. Convocatorias.
- Artículo 24. Adopción de acuerdos.
- Artículo 25. Facultades.

CAPÍTULO VI. JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 26. Composición.
- Artículo 27. Reuniones.
- Artículo 28. Facultades.
- Artículo 29. Presidente/a.
- Artículo 30. Vicepresidente/a.
- Artículo 31. Secretario/a.
- Artículo 32. Vocales.
- Artículo 33. Régimen de bajas y suplencias.

CAPÍTULO VII. DIRECCIÓN GENERAL

- Artículo 34. Nombramiento.
- Artículo 35. Funciones.

CAPÍTULO VIII. CONSEJO ASESOR

- Artículo 36. Creación.
- Artículo 37. Composición y funcionamiento.
- Artículo 38. Presidente/a y secretario/a.
- Artículo 39. Acuerdos.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 40. Recursos económicos.
- Artículo 41. Patrimonio.
- Artículo 42. Duración del ejercicio.
- Artículo 43. Contabilidad.

CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN

- Artículo 44. Disolución.
- Artículo 45. Liquidación y destino del remanente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Artículo 1. Denominación

Con la denominación ASOCIACIÓN NAVARRA DE AYUDA A LA PARÁLISIS CEREBRAL, se constituye el 14 de abril de 1971 una asociación sin ánimo de lucro. Se rige por los presentes estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación Navarra de Ayuda a la Parálisis Cerebral podrá utilizar la denominación ASPACE NAVARRA.

Artículo 3. Domicilio

La Asociación tiene su domicilio en el edificio conocido como "Edificio Aspace", sito en la calle Pintor Asarta 1 planta 1ª de Pamplona (Navarra).

El cambio de domicilio requerirá de acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente para esta decisión. El acuerdo será comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y solamente producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros desde que se produzca la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

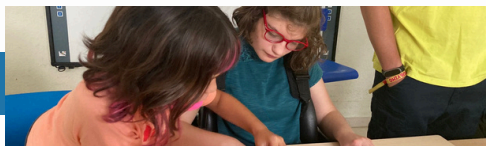
La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que se ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. La Asociación es de nacionalidad española y conforme a lo establecido en la Ley 15 del Fuero Nuevo de Navarra, ostenta la condición foral navarra.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

La Asociación realizará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que pueda también realizarlas en otros lugares del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido



CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Misión.

ASPACE NAVARRA es una entidad sin ánimo de lucro, nacida de la inquietud de varios padres y madres comprometidos/as en lograr oportunidades para sus hijos e hijas. Tiene como misión mejorar la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral y/o alteraciones afines y de sus familias aportando soluciones, defendiendo sus derechos y facilitando la participación activa como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho, contribuyendo con ello al desarrollo social de Navarra.

Artículo 8. Fines.

La Asociación se inspira en los principios del humanismo cristiano, en "La Declaración Universal de los Derechos Humanos" y en los principios de la "Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Tiene como fines la asistencia integral a las personas con parálisis cerebral y/o alteraciones afines y sus familias; así como la integración social de dichas personas, la promoción de su autonomía personal, la mejora de su calidad de vida y el reconocimiento de sus derechos

Artículo 7. Visión y Valores.

ASPACE NAVARRA quiere ser una entidad comprometida en el desarrollo del "itinerario de vida" de las personas con parálisis cerebral y/o alteraciones afines, haciendo partícipes a las familias, profesionales, socios/as, voluntarios/as y simpatizantes, para alcanzar la máxima normalización social y el reconocimiento de los derechos de las personas con parálisis cerebral y/o alteraciones afines por parte de toda la sociedad.

Los valores que inspiran la labor son: el servicio, solidaridad, respeto por singularidad e individualidad, transparencia, pluralismo y lealtad.



Artículo 9. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines señalados la Asociación realizará las siguientes actividades:

- La prevención, acogida a las familias, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas con parálisis cerebral y/o discapacidades afines.
- La prestación a las referidas personas de servicios educativos, ocupacionales, integración laboral, empleo protegido, recursos residenciales, apoyo en el domicilio y entorno social, deportivos, de ocio, tiempo libre o cualesquiera que se demanden con el fin de lograr su integración social y personal.
- Desarrollar programas y servicios que apoyen y faciliten a las familias la integración social de las personas con parálisis cerebral y/o alteraciones afines.

d) Ejercer la curatela y demás medidas de apoyo previstas en el código para las personas con discapacidad, preferentemente aquellas con parálisis cerebral y/o discapacidades afines.

e) La concienciación y el compromiso de la sociedad sobre la problemática que generan las citadas discapacidades.

f) Promover y articular la participación del voluntariado en las actividades de la entidad, de acuerdo con el concepto, valores y principios regulados en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado o con la norma que la sustituyese en un futuro.

g) Promover y desarrollar la formación, capacitación e innovación para los profesionales que apoyan a las personas con parálisis cerebral y/o discapacidades afines, a las familias y otras entidades sociales de atención a personas con discapacidad u otros colectivos vulnerables.

h) Participación activa en entidades, federaciones y asociaciones de carácter autonómico, estatal o internacional cuya misión sea la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y/o en exclusión social.

i) La realización de proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo de los pueblos.

j) Promover acciones de Investigación, Desarrollo e Innovación en el ámbito de la parálisis cerebral y discapacidades afines.

k) La colaboración con otras personas o entidades sociales, educativas, deportivas, culturales, que persigan fines análogos a los anteriormente expresados y la concesión de ayudas a las mismas.

Dichas actividades podrán ser realizadas por la Asociación, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la creación de otras entidades o mediante la participación en las mismas

CAPÍTULO III

SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 10. Socios/as.

Podrán ser socios/as de la Asociación las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en artículo 3 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



Artículo 11. Socios/as: de número o pleno derecho, socios/as colaboradores y socios/as de honor.

Existen tres tipos de socios/as:

DE NÚMERO O PLENO DERECHO

a) Personas físicas con parálisis cerebral y/o otras discapacidades afines, así como sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad admitidas como tales por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

b) Con independencia de su parentesco, los/las guardadores/as de hecho y/o curadores de las personas con parálisis cerebral y/o otras discapacidades afines que acreditando debidamente dichas situaciones sean admitidas como tales por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

c) Personas jurídicas que ejerzan, o puedan ejercer por estar previsto en sus estatutos fundacionales, la curatela de las personas con parálisis cerebral y/o otras discapacidades afines.

COLABORADORES

las personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos para ser socio/a de número o pleno derecho, tengan especial vinculación con la Asociación colaborando económicamente o personalmente con ella, y sean admitidas como tales por la Junta Directiva en acuerdo ratificado por la Asamblea General.

DE HONOR

a) Las personas físicas o jurídicas que, por sus importantes servicios o prestaciones a la Asociación, sean designadas como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La condición de socio/a, de cualquier tipología, es intransmisible.

Artículo 11 bis. Modo de adquirir la condición de socio/a.

PERSONAS SOCIAS DE NÚMERO o PLENO DERECHO.

La admisión de socios/as de número o pleno derecho será aprobado por la Junta Directiva previa petición escrita de la persona interesada y será ratificada por la Asamblea General.

La condición de socio/a de número o pleno derecho es incompatible con la de empleado/a o trabajador/a de la Asociación y los entes instrumentales creados o participados por ella.

PERSONAS SOCIAS COLABORADORAS

La admisión del/de la socio/a colaborador/a será solicitada por la persona interesada aprobada por la Junta Directiva y será ratificada por la Asamblea General.

PERSONAS SOCIAS DE HONOR

La admisión como socio/a de honor será propuesta por la Junta Directiva por UNANIMIDAD y aprobada por la Asamblea General por MAYORÍA SIMPLE.

Artículo 12. Derechos de los/las socios/as de número o pleno derecho y de los/las socios/as colaboradores/as.

1. Las personas socias de número o pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos de responsabilidad que integran la Junta Directiva.
- c) A participar en las actividades de la Asociación con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, así como en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) A ser informados acerca de la composición de la Junta Directiva y del Consejo Asesor, así como del desarrollo de la actividad de la Asociación y de sus cuentas.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción por la Asamblea General del acuerdo de expulsión ante el incumplimiento de las obligaciones.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos del gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- g) En general, todo aquellos que les reconozca la normativa vigente.

2. Las personas socias colaboradoras tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto
- b) No podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.
- c) Derecho a ser informado de todo lo relativo a la Asociación, tanto, su funcionamiento como a todas las informaciones de acceso público de la misma.
- d) A ser oídos con carácter previo a la adopción por la Asamblea General del acuerdo de expulsión ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos incluido el pago de la cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) A participar en los actos y eventos desarrollados por la Asociación.



Artículo 13. Deberes de los/las socios/as de número o pleno derecho y de los/las socios/as colaboradores/as.

1. Las personas socias de número o pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General en los plazos que establezca.
- b) Colaborar para la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Desempeñar las obligaciones propias de los cargos directivos para los que sean nombrados.
- d) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de la Junta Directiva.
- e) Respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad y actuar de manera acorde con los fines y valores de la asociación.

2. Las personas socias colaboradoras tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Actuar de manera acorde con los fines de la Asociación.
- b) Colaborar económicamente con la Asociación.
- c) No utilizar en su provecho o provecho de terceros la imagen e influencia de la Asociación para actuaciones, empresas o negocios aprobados previamente por la Junta Directiva.



Artículo 14. Régimen sancionador.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.

c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables.

d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La Asociación aprobará en el Reglamento del Régimen Interno el procedimiento y contenido del expediente disciplinario en el cual el/la asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

Mediante desarrollo reglamentario se concretarán las infracciones y sanciones; así como el régimen de prescripción.

Artículo 15. Socios/as de honor.

Los/las socios/as de honor podrán asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y podrán ser designados/as como miembros del Consejo Asesor, pero no de la Junta Directiva.

En todo lo demás tendrán los mismos derechos y los mismos deberes que los/las socios/as de número o pleno derecho a excepción de la obligación de pagar las cuotas.

Artículo 16. Pérdida de la condición de socio/a.

Los/las socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas ya sean ordinarias o extraordinarias.

c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones en el art. 13 de los presentes estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia de los/las socios/as.:

d) Por fallecimiento, en el caso de personas físicas; o por disolución o extinción de su personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.

e) Los/las socios/as de honor perderán la condición de socio/a: a petición o previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando dejen de colaborar con la Asociación o demuestren contradicción con los fines y valores que esta propugna.

En todo caso la pérdida de la condición de socio/a no implica la devolución de las aportaciones económicas realizadas.

En los supuestos b) y c) deberá tramitarse el oportuno expediente sancionador.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 17. Clases de órganos.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General; Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva. Además, será órgano de gestión la dirección general.

Artículo 18. Principio de igualdad entre hombres y mujeres.

El principio de igualdad entre hombres y mujeres regirá en la composición de los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos/as los/as socios/as.

Los/as socios/as de honor, y los/as socios/as colaboradores/as, así como la dirección general podrán asistir con voz y sin voto.

También podrán asistir, si así se estima conveniente por el/la presidente/a de la Asociación, los/as directores/as de las fundaciones y entes instrumentales y de los centros, así como asesores técnicos, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La participación es personal; en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a la Asamblea General el/la socio/a de número o pleno derecho podrá delegar en otro/a socio/a de número o pleno derecho.

A estos efectos, el documento que acredite tal delegación habrá de ser presentado ante el/la secretario/a de la Asamblea General al comienzo de cada reunión, identificando suficientemente al/a la socio/a de número o pleno derecho sustituido y aquel/aquella que desempeña su representación. Solamente puede delegar el voto a favor de un/una socio/a de número o pleno derecho y nunca a favor de persona que no lo sea.

Cada socio/a podrá ostentar como máximo la representación de otros dos socios/as de número o pleno derecho.



Artículo 20. Presidente/a y secretario/a de la Asamblea General.

Actuarán como presidente/a y secretario/a de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el/la vicepresidente/a y por el miembro de la Junta Directiva de menor edad, siempre que no sea el/la presidente/a. En su defecto, el/la presidente/a y secretario/a de la Asamblea General será designados por los/as socios/as al inicio de la reunión.

Corresponderá al/a la presidente/a las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Por su parte, corresponderá al/a la secretario/a la redacción del acta de la Asamblea General, asistir al/a la presidente/a en la dirección y llevanza de la reunión de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 21. Quórum.

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria, más de la mitad de los/as socios/as con derecho a voto y; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as con derecho a voto.

Artículo 22. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

a) La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, la gestión de la Junta Directiva, el Plan de Gestión y Presupuesto del ejercicio en curso; así como para tratar cualesquiera otros asuntos comprendidos en correspondiente orden del día.

b) Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los/as socios/as de número o pleno derecho. En este caso el/la presidente/a elaborarán el orden del día incluyendo necesariamente en el mismo los asuntos que hubieran sido objeto de la expresada solicitud.

Artículo 23. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La convocatoria a la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de comunicarse a cada socio/a individualmente mediante uno de estos medios:



- a) Carta al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas mediante fax.
- b) Correo electrónico dirigido a la dirección de mail que conste en la relación actualizada de personas asociadas.
- c) Cualquier otro medio digital que se pueda aprobar por la Asamblea General.

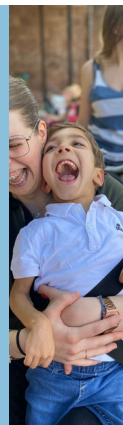
Artículo 24. Adopción de acuerdos.

1. Cada socio/a de número o pleno derecho tendrá derecho a un voto.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los/las socios/as presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No computan los votos en blanco ni las abstenciones.
3. Requerirá mayoría de dos tercios de los/las socios/as de número o pleno derecho presentes o representados la adopción de los siguientes acuerdos.
 - a) Nombramiento o cese de los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Constitución de una Federación de Asociaciones o integración en una de las ya constituidas.
 - c) Creación de entes instrumentales para la consecución de los fines de la Asociación, entre ellos constitución de fundaciones.
 - d) Admisión de socios/as y pérdida de tal condición.
 - e) Modificación de los estatutos de la Asociación y de las fundaciones y entes instrumentales creados por la Asociación.
 - f) Disolución de la Asociación y adopción de los acuerdos que procedan en el supuesto de extinción de las fundaciones y entes instrumentales creado por la Asociación.
 - g) Enajenación o disposición de bienes.
 - h) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Admisión y cese de los/las socios/as, ambos a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales y el Plan de Gestión.
- d) Aprobar el Plan Estratégico de Aspace Navarra, fundaciones y entes instrumentales creados por ella.
- e) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Aprobar la disolución de la Asociación.
- h) Modificar los estatutos de la Asociación y de los entes instrumentales creados por ella, incluido el cambio de domicilio social.
- i) La constitución de una Federación de Asociaciones o integración en una de las ya constituidas.
- j) Disponer y extinguir los bienes que exijan el acuerdo de la Asamblea General.
- k) Constituir y extinguir fundaciones y cualquier otro ente instrumental para la consecución de los fines de la Asociación.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- m) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/una presidente/a, un/una vicepresidente/a, un/una secretario/a. El resto de los miembros que no ostenten ninguno de los cargos citados tendrán la consideración de vocales. El número total de miembros no será inferior a seis ni superior a diez, elegidos todos ellos/ellas entre los/las socios/as de número o pleno derecho.

La mitad como mínimo de los componentes de la Junta Directiva deberán ser personas con parálisis cerebral y/o alteraciones afines, curadores, familiares de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas con parálisis cerebral y/o alteraciones afines. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario tener al menos una antigüedad de dos años como socio/a de número o pleno derecho de la entidad. Así mismo para ser presidente/a de la Asociación se deberá tener una antigüedad mínima de cinco años como socio/a de número o pleno derecho de la Asociación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos. Los miembros de la Junta Directiva en ningún caso podrán ser contratados por la Asociación ni por sus entes instrumentales.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de seis años. Un tercio de sus componentes se someterán a cese o reelección cada dos años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para desempeñar sucesivos mandatos sin limitación.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros, por votación con quórum de mayoría simple, los cargos de presidente/a y secretario/a. Asimismo podrá revocar dichos cargos también por votación con quórum de mayoría simple.

Artículo 27. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos, incluida en dicha proporción el/la presidente/a, secretario/a o en su caso las personas que les sustituyan. En caso de empate, el voto del/de la presidente/a será de calidad y dirimirá el empate.

Las reuniones se podrán celebrar de forma presencial o a distancia, pudiendo estar los participantes en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, la participación en las deliberaciones y el contenido de sus manifestaciones, el momento en el que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante la sesión y la emisión de voto.

En caso de no ser posible la asistencia a una reunión únicamente se podrá delegar la representación en otro miembro de la Junta Directiva. Se hará por escrito y con antelación suficiente para el conocimiento del resto de miembros.

Artículo 28. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva

- a) Establecer las actividades sociales, llevar y dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Plan de Gestión, los Balances y Cuentas Anuales de la Asociación.
- c) Elaborar, presentar a la Asamblea General y evaluar periódicamente el Plan Estratégico de la Asociación, fundaciones y entes instrumentales creadas por ella.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) La Junta Directiva, como garante ante la Asamblea General del funcionamiento de la Asociación, fundaciones y entes instrumentales creadas por ella, nombrará al equipo de auditores externos de la propia Asociación, fundaciones y entes instrumentales.
- f) Proponer a la Asamblea General la designación de los/las socios/as de honor y resolver la admisión y cese de nuevos/as socios/as de número o pleno derecho y socios/as colaboradores/as.

Artículo 29. Presidente/a.

El/la presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de ambos órganos.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Dirimir con su voto los empates.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Suscribir o autorizar documentos en aplicación de las funciones indicadas.
- h) Ser presidente/a del patronato de las fundaciones constituidas.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, como el/la director/a general y/o directores técnicos/as si los hubiera y aquellas personas citadas previamente o invitadas por el/la presidente/a, con voz y sin voto.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no esté en el orden del día, salvo que se acuerde por unanimidad su inclusión en el orden del día.



- g) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.
 - i) Nombrar y cesar a la dirección general.
 - j) Crear el Consejo Asesor.
 - k) Otorgar y revocar poderes.
- Nombrar y cesar a los/las patronos/as de las fundaciones creadas por la Asociación, sin perjuicio del carácter de la condición de patrono/a que ostentará necesariamente el/la presidente/a de la Asociación por razón de su cargo, según lo previsto en el artículo siguiente.

En caso de ausencia o enfermedad del/de la presidente/a, será sustituido por el/la vicepresidente/a.
Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asociación en que no pudieran estar presentes el/la presidente/a o el/la vicepresidente/a serán presididas por el miembro de la Junta de mayor edad.

Artículo 30. Vicepresidente/a.

El/la vicepresidente/a sustituirá al/a la presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo en ese caso, sus mismas atribuciones.

Artículo 32. Vocales.

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 33. Régimen de baja y suplencias.

Los miembros podrán causar bajas por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes le sustituyan. En el caso de que en el curso de algún mandato se produzcan vacantes en la Junta Directiva, podrán ser cubiertas de forma provisional por los/las socios/as numerarios/as de pleno derecho que designen los restantes miembros de la Junta, a reserva de la ratificación por la Asamblea General.

Artículo 31. Secretario/a.

El/la secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificados, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

El/la secretario/a es el encargado/a de redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Tiene la obligación de cumplir las obligaciones documentales establecidas en la Ley Orgánica 1/2002 de 21 de marzo y las demás disposiciones vigentes.

**CAPÍTULO VII
DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 34. Nombramiento.

La Junta Directiva podrá nombrar un/una director/a general a quien conferirá los apoderamientos necesarios para el ejercicio de las funciones que le encomiende.

El cargo de director/a general será retribuido en la forma y cuantía que determine la Junta Directiva y quien lo desempeñe tendrá plena dedicación a la Asociación, fundaciones y entes instrumentales en las que se participe.

Artículo 35. Funciones.

El/la directora/a general será el/la encargado/a de la coordinación en general de las acciones, actividades y programas de la Asociación y asimismo máximo/a responsable como órgano de gestión de las fundaciones y otros entes instrumentales creados por la Asociación.
Serán funciones del/de la director/a general:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación, fundaciones y otros entes instrumentales creados por la Asociación.
- c) Ejercer la dirección general de las fundaciones y otros entes instrumentales creados por la Asociación para la consecución de sus fines asociativos.
- d) Elevar propuestas a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de las fundaciones y de los entes instrumentales, creados por la Asociación para la consecución de sus fines.
- e) Proponer a la Junta planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación, fundaciones y entes instrumentales.
- f) Proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en asuntos de su competencia.
- g) Todas aquellas que le sean otorgadas en virtud de apoderamiento.



CAPÍTULO VIII CONSEJO ASESOR

Artículo 36. Creación.

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Asesor, que estará integrado, al menos por siete miembros. Serán libremente nombrados en atención a sus cualidades y valores humanos y profesionales. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán de la Asociación, por el desempeño de su cargo, retribución alguna.



Artículo 37. Composición y Funcionamiento.

Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por periodos de igual duración. No obstante, los miembros cuyo mandato hubiesen finalizado continuarán ejerciendo sus cargos hasta que sean sustituidos en los mismos. El Consejo Asesor emitirá informes sobre cuantos asuntos someta a su consulta la Junta Directiva. Podrá asimismo elevar a la Junta Directiva, sin carácter vinculante, cuantas propuestas considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Las reuniones del Consejo Asesor serán convocadas por su presidente/a, o por la persona en quién delegue, por propia iniciativa o a petición de, al menos, tres de sus miembros. El Consejo Asesor quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión más de la mitad de sus miembros.

Artículo 38. Presidente/a y secretario/a.

Los miembros del Consejo Asesor elegirán, de entre ellos/ellas, un presidente/a y un secretario/a. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el/la presidente/a será sustituido/a por el miembro de mayor edad; el/la secretario/a, por el de menor edad.

El/la presidente/a convocará, presidirá y levantará las reuniones del Consejo Asesor y dirigirá sus deliberaciones.

El/la secretario/a redactará, con el Visto Bueno del/de la presidente/a, las actas de las reuniones y expedirá certificaciones sobre los acuerdos adoptados en las mismas.

Artículo 39. Acuerdos.

El Consejo Asesor adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Se entenderá alcanzada dicha mayoría cuando los votos a favor superen a los votos en contra. En caso de empate decide el voto de calidad del/de la presidente/a.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones o ayudas públicas o privadas.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios o del ejercicio de otras actividades económicas.
- Legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
- Los frutos, rentas, dividendos o intereses generados por su patrimonio.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41. Patrimonio.

La Asociación se constituyó sin efectuar ninguna aportación económica por lo que carece de patrimonio inicial o fundacional.

Artículo 42. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El presupuesto anual de la Asociación supera los 300, 51 euros.

Artículo 43. La contabilidad.

La contabilidad de la Asociación se llevará de forma que esta ofrezca la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de sus resultados.



CAPÍTULO X
DISLUCIÓN

Artículo 44. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 45. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Una vez extinguida las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará al organismo competente del Gobierno de Navarra, como máximo representante de la sociedad navarra.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y demás disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las previsiones de los artículos 11. y 11 bis. aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de 20 de enero de 2024 entrarán en vigor con la inscripción en el Registro de Asociaciones y se aplicarán a todas las peticiones de nuevos/as socios/as que se presenten con posterioridad a dicha inscripción.

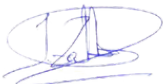
No obstante, quienes al tiempo de entrar en vigor la nueva tipología de socios/as, ya fueran socios/as de número y/o socios/as de honor, continuarán ostentando la misma condición de socios/as que tuviesen hasta entonces, y ello sin perjuicio de que los/las socios/as de número pasarán a integrar también la categoría de socios/as de pleno derecho.

DIGILENCIA

D^a Juana Zalba de Esteban, secretaria de la Asociación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados/as de fecha 20 de enero de 2024

En Pamplona, a 20 de enero de 2024

LA SECRETARIA



Fdo. Juana Zalba de Esteban

EL PRESIDENTE



Fdo. David Erice Vidaurre

VISADOS, conforme a IKUS ONETSIAK, Lehenda-
Resolución del Director karitzako, Gobernu Irekiko
General de Presidencia, eta Nafarroako Parlamen-
tuekiko Harremanetarako
Gobierno Abierto y Rela- zuzendaritza nagusiak eman-
ciones con el Parlamento dako Ebazpenaren bidez
de Navarra

Firmado electrónicamente: / elektronikoki sinatu:

Joseba Asaín Albisu

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y
RELACIONES CON EL PARLAMENTO DE NAVARRA
LEHENDAKARITZAKO, GOBERNU IREKIKO ETA NAFARROAKO
PARLAMENTUAREKIKO HARREMANETARAKO ZUZENDARI NAGUSIA

